

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00109-00
DEMANDANTE : ADEINES YATACUE LIZ Y OTROS.
DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y
OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante subsanó las falencias señaladas. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ADEINES YATACUE LIZ, EDGAR LIZ TROCHEZ, JHULIAN LORENY LIZ YATACUE, ROBINSON MAURICIO LIZ YATACUE y NINI JHOANA LIZ YATACUE **contra** EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ, OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS.

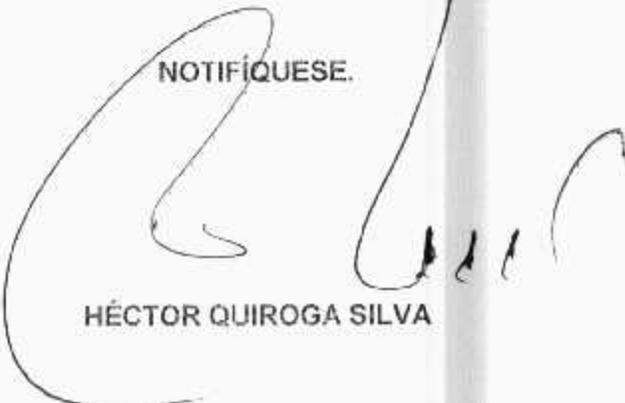
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al doctor GERMÁN GARCÍA GARCÍA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 53.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

